

ANEXO II - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Las medidas más relevantes de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades se pueden concretar en:

1. Se modifica el tipo de gravamen general que se reducirá al 28%, en 2015, y al 25%, en 2016, con las siguientes particularidades :

SUJETOS PASIVOS	TIPOS	2015	2016
Tipo general		28%	25%
Entidades de nueva creación excepto que tributen a un tipo inferior, aplicarán esta escala el primer período con BI positiva y el siguiente		15%	15%
Entidades con cifra negocio < 5 M€ y plantilla < 25 empleados		25%	25%
Empresas Reducida Dimensión (cifra negocio < 10M€), excepto que tributen a tipo diferente del general	Parte de BI hasta 300.000 €	25%	25%
	Resto	28%	25%

2. En el caso de arrendamiento de inmuebles, se entenderá que existe actividad económica cuando se utilice al menos una persona empleada con contrato laboral y jornada completa. Anteriormente también se requería desarrollar la actividad en local determinado.

3. Las entidades que no cumplan con la definición de actividad económica y más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto a la actividad se considerarán patrimoniales y no podrán aplicar el régimen de Entidades de Reducida Dimensión, ni el tipo de gravamen de entidades de nueva creación, ni la exención para evitar la doble imposición.

4. En el caso de operaciones a plazos se imputarán los ingresos en función del momento en que sea exigible la contraprestación (antes era en el momento del cobro).

5. Se eliminan las tablas de amortización existentes hasta ahora y se sustituyen por una tabla simplificada común para todos los sectores de actividad, se adjunta anexo III. En el método de tablas, se puede cambiar de un año a otro entre el coeficiente máximo y mínimo.

6. El inmovilizado intangible con vida útil definida se amortizará fiscalmente atendiendo a su vida útil.

7. El plazo de amortización fiscal, en general, para el inmovilizado intangible (incluido el fondo de comercio) con vida útil indefinida será de 20 años (5%).
8. Se introduce una nueva libertad de amortización para todo tipo de entidades por lo que pueden amortizarse libremente los elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no exceda de 300 €, hasta el límite de 25.000 euros, dentro del periodo impositivo.
9. No se consideran fiscalmente deducibles las pérdidas por deterioro del inmovilizado inmaterial, inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias.
10. Los gastos por atenciones a clientes o proveedores serán deducibles con el límite del 1% del importe neto de la cifra de negocios del periodo impositivo, siempre que estén justificados debidamente.
11. Desaparecen los coeficientes de actualización en caso de transmisión de inmuebles que actualizaban el precio de adquisición por el efecto de la inflación.
12. Siguen siendo personas vinculadas una sociedad y sus administradores salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.
13. Se considerará que habrá vinculación entre sociedad/socio cuando la participación sea igual o superior al 25%.
14. Desaparece la deducción por doble imposición del 50% para entidades que posean menos del 5% de participación en otra entidad, es decir, los dividendos recibidos de entidades residentes en España en las que se participa en menos del 5% tributan íntegramente, sin embargo, la deducción del 100% que actualmente existe para entidades que poseen el 5% o más porcentaje de participación de otras residentes en España (o que el valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros) se mantendrá pero en forma de exención.
15. Se elimina la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios y la recientemente creada deducción por inversión de beneficios, sustituyéndose ambos incentivos por una nueva reserva de capitalización, que se traduce en la no tributación de aquella parte del beneficio que se destine a la constitución de una reserva indisponible, sin que se establezca requisito de inversión alguno de esta reserva. Con esta medida se pretende potenciar la capitalización empresarial mediante el incremento del patrimonio neto. Consistirá en la reducción en la base imponible del 10% del importe del incremento de los fondos propios, siempre que se mantenga durante 5 años. Esta medida es muy interesante y aplicable a todo tipo de sociedades, incluso las patrimoniales.
16. Se podrán compensar las Bases Imponibles Negativas (BINs) sin límite temporal y hasta el 70% de bases imponibles positivas futuras. En todo caso se podrán compensar en el periodo impositivo Bases Imponibles Negativas hasta el importe de 1 millón de euros. En contraposición, la Administración podrá comprobar o investigar las bases imponibles negativas de los ejercicios pendientes de compensación, prescribiendo a los 10 años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo establecido para presentar la declaración correspondiente al periodo impositivo en que se generó el derecho a su compensación.

19. En materia de deducciones se mantienen las siguientes, algunas de ellas con pequeñas modificaciones y otras ampliadas:

- a) Deducción por I+D+i
- b) Deducción por creación de empleo (sin cambios).
- c) Deducción por creación de empleo para personas con discapacidad (sin cambios).

20. Deducciones que se eliminan:

- a) Deducción por inversión de beneficios.
- b) Deducción por inversiones medioambientales.
- c) Deducción por inversiones en bienes de interés cultural.
- d) Deducción por gastos de formación profesional.
- e) Deducción por reinversión de beneficios.

21. Régimen de Entidad de Reducida Dimensión (ERD):

- a) No se aplican los incentivos de ERD cuando la entidad tenga la consideración de entidad patrimonial.
- b) Se mantiene la libertad de amortización con mantenimiento de empleo y la dotación del 1% global de insolvencias de deudores..
- c) Se mantiene la amortización acelerada para inmovilizado nuevo, multiplicando por 2 el coeficiente lineal máximo de las tablas oficiales.
- d) Las ERD podrán minorar su base imponible positiva hasta el 10% de su importe (con límite de 1 millón de euros) dotando una reserva de nivelación por ese mismo importe. Supondrá un diferimiento del impuesto durante 5 años. Esta minoración no la pueden aplicar las entidades que inicien una actividad económica y tributen al 15%. Es compatible con la reserva de capitalización mencionada anteriormente.

Porcentajes de retención para 2016.

<i>TIPO DE RENDIMIENTO</i>	<i>% 2016</i>
Retribución de administradores	35
Retribución de administradores de entidades con un importe neto de cifra de negocios inferior a 100.000 euros	19
Atrasos de rendimientos del trabajo	15
Rendimientos del capital mobiliario	19
Arrendamiento de inmuebles	19
Ganancia en la transmisión de Fondos de Inversión	19
Cursos, conferencia, coloquios y seminarios	15
Actividades profesionales	15
Actividades profesionales nueva creación	7

Otras consideraciones:

Interés de demora tributario e interés legal del dinero
Se fijan hasta el 31 de diciembre de 2016 el interés legal del dinero y el interés de demora en un 3,00 y 3,75%, respectivamente.